REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
RADICADO: 080013110003-2024-00035-00
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TAMARA ROCA
DEMANDADO: NORMAN GUILLERMO CUELLO AHUMADA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **KAREN PATRICIA TAMARA ROCA** en representación de sus menores hijos **SCT y VCT**, demandantes dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **NORMAN CUELLO AHUMADA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, escritura pública No. 7.167 de fecha quince (15) de noviembre de 2023, en el cual las partes llegaron a un acuerdo dentro del proceso de divorcio de mutuo acuerdo, donde el señor **NORMAN CUELLO AHUMADA** se comprometió a suministrar mensualmente la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000)** más $96.000 mensuales por concepto de transporte para el menor SCT, almuerzos en la universidad $192.000 mensuales, gastos de materiales $42.000, 50% de la matrícula de la universidad, un computador por un valor de $3.500.000, para su menor hija **VCT** $110.000 pensión colegial, el 50% libros y útiles escolares, dos mudas de ropa para cada menor, en los meses de junio y diciembre por valor de $150.000 cada una.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($8.260.602)** valor por lo cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **KAREN PATRICIA TAMARA ROCA** contra el señor **NORMAN CUELLO AHUMADA** por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L ($8.260.602)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Ofíciese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **NORMAN GUILLERMO CUELLO AHUMADA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.206.281** a fin de garantizar la obligación alimentaria con sus menores hijos **SCT** y **VCT**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese el oficio correspondiente

QUINTO: Téngase a la Dra. **SANDRA MILENA DE LA HOZ ARROYO**, como apoderada judicial de la demandante **KAREN PATRICIA TAMARA ROCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 019.
Fecha: 07 de febrero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab375a1d780506114a608c6226687037ee5e89b91d553be577e0495de48e600**
Documento generado en 06/02/2024 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica